



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.266
1º de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 266ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 13 de noviembre de 1996, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de la República de Corea

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.266/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de la República de Corea (CAT/C/32/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. HWANG, el Sr. CHO, el Sr. UH, el Sr. KWON, el Sr. LIM, el Sr. PARK, el Sr. SHIN, el Sr. NOH, el Sr. KANG y el Sr. KIM (República de Corea) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. HWANG (República de Corea) dice que la adhesión de su país, en enero de 1995, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes refleja su compromiso de reforzar la protección nacional de los derechos humanos y de apoyar los esfuerzos internacionales en pro de los derechos humanos universales. El diálogo con el Comité contra la Tortura ofrece la oportunidad de examinar atenta y objetivamente el historial de Corea en materia de derechos humanos, lo que ayudará a este país a cumplir mejor sus obligaciones según lo establecido en la Convención. Todos los organismos pertinentes han participado en la preparación del informe, ya que el Gobierno ha procurado presentar un cuadro completo del marco institucional relativo a la prevención de la tortura en Corea. El sistema jurídico de Corea se basa en el principio de la lex scripta y el informe se propone explicar los aspectos jurídicos e institucionales del enfoque sistémico del Estado para prevenir la tortura, más que las prácticas específicas.

3. El primer principio constitucional que ofrece una base legal para la protección de los derechos humanos en la República de Corea es la prohibición estricta de cualquier forma de tortura. El artículo 10 de la Constitución garantiza la dignidad humana y el derecho a buscar la felicidad e impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos de las personas. El párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución protege las libertades y derechos, aun cuando, por ley, se impongan restricciones por razones de seguridad nacional, de orden público o de bienestar social. La protección contra la tortura queda garantizada además por el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución. El segundo principio constitucional es el de que las disposiciones de la Convención son directamente aplicables en Corea ya que tienen la misma jerarquía que las leyes nacionales.

4. La República de Corea ha mantenido sus reservas a los artículos 21 y 22 porque le preocupa la posibilidad de que se haga un mal uso de estas disposiciones en detrimento de la dignidad del Estado. Esta preocupación se mantiene en vista de la situación actual en la península de Corea que soporta las secuelas de la guerra fría. A pesar de estas reservas, nada impide a las víctimas de la tortura pedir reparación ante las organizaciones internacionales. La ratificación por Corea del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite a las víctimas de la tortura presentar denuncias ante el Comité de Derechos Humanos. Así pues, su Gobierno considera que las reservas a los artículos mencionados no constituyen una derogación de los principios básicos establecidos en la Convención.

5. Las garantías institucionales contra la tortura y otros tratos crueles se pueden agrupar en tres categorías generales: mecanismos de prevención, procedimientos de reparación y cooperación internacional, todos los cuales se ajustan a las normas y requisitos de la Convención.

6. Desde la presentación del informe inicial de Corea se han registrado algunas novedades. En particular, las reformas al Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, con efecto a partir del 1º de julio de 1996 y del 1º de enero de 1997, respectivamente. El Código Penal enmendado tiene por objeto mejorar el trato a los detenidos centrándose en la reeducación más que en el castigo. Con este fin se han establecido sistemas de libertad condicional y sentencias a trabajos de interés social aplicables a los delincuentes adultos. Según el nuevo Código de Procedimiento Penal, las condiciones para la detención de sospechosos son más estrictas y se tiende a investigar a los sospechosos sin arrestarlos. Los derechos del fiscal y la defensa también se han reforzado con nuevas disposiciones.

7. Su Gobierno también tiene el propósito de presentar a la Asamblea Nacional una nueva enmienda al Código Penal que prevé la aplicación de las leyes nacionales a delitos cometidos por extranjeros en otro Estado, siempre que esos delitos sean punibles de conformidad con los tratados u otros acuerdos internacionales de los que la República de Corea sea Parte. Con la aprobación de esta "cláusula de universalidad", Corea tendría jurisdicción sobre cualquier persona que cometa delitos de tortura según los términos de la Convención, sin tener en cuenta su nacionalidad ni el lugar en el que se hayan cometido los actos de tortura. Otros avances positivos son el proyecto de creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y la entrada en funciones de la Corporación Coreana de Asistencia Letrada, que ofrece asistencia gratuita a grupos desfavorecidos y a habitantes de zonas rurales.

8. Por último, el orador reitera el compromiso irrevocable de la República de Corea en pro de los valores democráticos. Desde la toma de posesión del Gobierno civil en febrero de 1993 se ha adelantado mucho la labor de armonización de los sistemas judicial y legislativo coreanos con las normas internacionales en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer. Bajo la mirada atenta de la Asamblea Nacional, los medios de comunicación y las activas organizaciones no gubernamentales, Corea se ha convertido en una sociedad abierta y plural.

9. El Sr. ZUPANCIC (Relator para el país) agradece a la delegación el completo informe que ha presentado en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y dice que son dignas de encomio la concesión de amnistía a más de 44.000 ciudadanos y el restablecimiento de sus derechos inmediatamente después de la toma de posesión del gobierno civil. Una verdadera transición a un sistema de gobierno civil y completamente democrático requerirá, inevitablemente, mucho tiempo.

10. Entre los aspectos positivos de los cambios en la República de Corea cabe señalar que, desde finales del decenio de 1980, las autoridades han adoptado medidas para prevenir casos de tortura. Muchos policías han sido procesados y juzgados por tortura, los prisioneros políticos han tenido acceso a sus abogados con más prontitud que antes y, en algunos casos, los tribunales han fallado que las confesiones obtenidas bajo coacción son inadmisibles como prueba en el juicio.

11. Los informes sobre abusos presentados por organizaciones no gubernamentales son motivo de preocupación. La Ley de seguridad nacional contiene disposiciones imprecisas que se han usado arbitrariamente para encarcelar a las personas. Sólo en 1995, se ha arrestado a más de 200, en particular políticos e intelectuales, en virtud del artículo 7 de la Ley de seguridad nacional. Esta ley califica al Gobierno de Corea del Norte como una organización "enemiga" del Estado y las personas que simpatizan con ese Gobierno pueden ser condenadas con penas de prisión de hasta siete años. Muchos de estos prisioneros son prisioneros de conciencia, castigados por el ejercicio pacífico de sus derechos humanos fundamentales. Varios prisioneros de conciencia y prisioneros políticos denuncian haber sido torturados con el fin de obtener confesiones presentadas posteriormente a los tribunales. Aunque los párrafos 2 y 7 del artículo 12 de la Constitución de la República de Corea prohíben inequívocamente el uso de pruebas obtenidas por esos medios, el hecho de que, en el pasado, los tribunales no hayan aplicado la ley de manera estricta ha dado lugar a una cultura que considera que la confesión es la mejor prueba. Actualmente, la República de Corea está obligada a aplicar el artículo 15 de la Convención, que dispone que las declaraciones hechas como consecuencia de la tortura no se pueden invocar como prueba.

12. Existe otra discrepancia entre las disposiciones del artículo 125 del Código Penal y la realidad. En la práctica, los procesos contra los responsables de tortura son raros. Algunos sospechosos han permanecido detenidos para ser interrogados durante períodos de hasta 30 días antes de ser acusados, pero, aunque el Tribunal Constitucional ha declarado que en estas circunstancias una detención por un período de 50 días constituye una clara violación de los derechos humanos, ha fallado de todos modos que esa medida se ajusta a la Constitución siempre que sólo se aplique a sospechosos detenidos en virtud de los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley de seguridad nacional. Este fallo no ha tenido efecto en procesos políticos.

13. Los tres organismos responsables del interrogatorio de sospechosos -la Dirección de la Policía Nacional, el Organismo de Seguridad Nacional, y el Servicio de Seguridad Militar- han sido acusados de recurrir a los apremios con el fin de obtener confesiones. Prisioneros políticos detenidos en 1994 y 1995 han informado que los métodos de tortura usados con más frecuencia durante su interrogatorio han sido la privación de sueño, las amenazas y la intimidación.

14. Los actos de tortura deben tipificarse como delito en el derecho penal de los Estados Partes, pero la legislación coreana no cuenta con disposiciones específicas que se refieran directamente a la tortura según queda definida en el artículo 1 de la Convención. De acuerdo con el párrafo 106 del informe, el Código Penal establece una distinción entre un acto de violencia y un acto de crueldad. Aun en el caso de que la Convención quede incorporada al derecho interno de un Estado Parte, sus disposiciones no se pueden invocar a los efectos del enjuiciamiento penal. La responsabilidad penal no puede basarse directamente en la definición de tortura recogida en el artículo 1 de la Convención porque esa disposición no conlleva ninguna sanción. El Comité normalmente pide que se incluya en la legislación nacional la definición de tortura para así poder saber cuántos casos específicos de tortura ha habido. En consecuencia, el Relator pregunta por qué el derecho nacional coreano no contempla específicamente el delito de tortura.

15. Desearía saber también si se permite a los abogados estar presentes durante el interrogatorio de los sospechosos y si el derecho de sospechosos y detenidos a recibir asistencia letrada puede verse restringido por decisión de los órganos de investigación de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. ¿Cuáles serían las consecuencias legales si un tribunal dictaminara que se ha permitido un acto de tortura durante la detención?

16. En relación con el párrafo 85 del informe, pregunta si los fiscales públicos y militares tienen la obligación de presentar un informe escrito sobre su inspección regular de los lugares de detención y, de ser así, quién examina el informe.

17. Desearía saber también en qué circunstancias puede un individuo iniciar un procedimiento de cuasi procesamiento (párr. 88 a)). El Código de Procedimiento Penal establece este procedimiento respecto de los "principales delitos". ¿Se considera que el acto de un funcionario que inflige un sufrimiento mental a un individuo constituye "principal delito"?

18. Cuando, por ejemplo, un individuo entabla un recurso constitucional contra la decisión de un fiscal público de no iniciar el procesamiento en un caso de tortura, ¿puede el Tribunal Constitucional ordenar al fiscal que inicie ese procedimiento? ¿Contiene la Ley de seguridad nacional alguna disposición contra la violación de las libertades o derechos fundamentales en circunstancias excepcionales? Desde la toma de posesión del Gobierno actual, ¿ha habido informes sobre casos de torturas de sospechosos acusados de haber violado dicha ley?

19. En relación con el párrafo 101 del informe, pregunta si en los casos de expulsión, devolución o extradición, las autoridades coreanas se guían por el criterio de las "razones fundadas para creer" del artículo 3 de la Convención, o si en la Ley de extradición y la Ley de inmigración se hace referencia a otros criterios basados en razones humanitarias en general.

20. En relación con el párrafo 110 b) del informe, el Relator pide que en el caso de la tortura se explique cuándo la tentativa pasa a ser un acto punible según el derecho penal.

21. ¿Por qué razones puede un fiscal rechazar la petición de un individuo que alega haber sido víctima de tortura de que se abra una investigación o se inicie el procesamiento por la vía de la información? ¿Puede el fiscal rechazar la petición sin haber realizado una investigación preliminar de los hechos denunciados por el individuo?

22. En relación al párrafo 138 del informe, pregunta si el principio del procesamiento discrecional se aplica también a los actos delictivos de tortura.

23. ¿Examinan los órganos de investigación las alegaciones de tortura dentro de los tres meses de la fecha de la denuncia, como exige el artículo 257 del Código de Procedimiento Penal? ¿Cuál es el plazo de prescripción del delito de tortura con arreglo al artículo 125 del Código Penal de la República de Corea? ¿Existen casos en que no se haya podido iniciar el enjuiciamiento penal debido a la prescripción del delito de tortura denunciado?

24. ¿Desde la adhesión de la República de Corea a la Convención, se han revisado las normas e instrucciones que tratan directa o indirectamente de los derechos fundamentales (especialmente las normas sobre el interrogatorio en "casos de la Ley de seguridad nacional")? Es sorprendente que un sospechoso pueda permanecer detenido para ser interrogado durante 30 o incluso 50 días, sin que se presenten cargos contra él, cuando todos son conscientes de que lo más probable es que la tortura tenga lugar en esas circunstancias.

25. En el caso de medidas disciplinarias contra los reclusos que entrañen su confinamiento en una celda especial, ¿de qué tamaño es esa celda? ¿Ha habido casos de prisioneros encerrados en "celdas oscuras"?

26. ¿Se incluye una formación especial para la prevención de la tortura en el programa de formación del personal médico? ¿Qué tipo de instrucción reciben los médicos de las prisiones en lo que respecta a las medidas para prevenir la tortura?

27. En relación con los párrafos 182 a 186 del informe, el Relator pregunta si el fiscal actúa de oficio en los casos en que un individuo denuncia actos de tortura (es decir, independientemente de la reclamación oficial de la víctima). Las organizaciones no gubernamentales han afirmado que el Ministerio Público investiga sólo las reclamaciones oficiales de las víctimas de la tortura. De ser así, no se estaría cumpliendo la necesaria investigación pronta e imparcial de los supuestos actos de tortura, que exige el artículo 12 de la Convención. Además, también se ha informado de que el Ministerio Público no parece muy inclinado a investigar los informes sobre tortura y malos tratos. El Relator agradecería recibir una respuesta a estas alegaciones.

28. En los casos en que en la investigación penal se establece que un funcionario público es culpable de un acto de tortura, ¿puede el juez fijar una indemnización en favor de la víctima del delito (párr. 200 a))?

29. El Relator cree observar que habría una incompatibilidad entre el artículo 15 de la Convención y el párrafo 205 del informe, pero quizás se deba a un malentendido por su parte.

30. Por último, el Relator pregunta si el Gobierno de la República de Corea ofrece asistencia médica a las víctimas que sufren secuelas de la tortura, especialmente enfermedades mentales.

31. El Sr. REGMI (Relator suplente para el país) agradece a la delegación de la República de Corea por su informe inicial tan completo, presentado puntualmente y de acuerdo con las directrices generales del Comité. Sin embargo, junto con el informe, se deberían haber presentado ejemplares de la Constitución y de los principales textos legislativos a los que se hace referencia el informe. Así pues, pide a la delegación que presente esos documentos.

32. Si bien el actual Gobierno de la República de Corea está sentando las bases para la democracia, el imperio de la ley y la independencia del poder judicial, aún siguen vigentes la mayoría de las leyes del anterior régimen autoritario, al amparo de las cuales se violaban los derechos humanos y, a

menudo, se torturaba a las personas. En consecuencia, el Comité espera que el Gobierno tome las medidas necesarias para poner el sistema jurídico en consonancia con la Convención.

33. Aunque el artículo 1 de la Convención contiene una definición explícita de la tortura, el Relator suplente no ha podido encontrar ninguna definición similar en el informe. Es de extrema importancia que se incluya en la legislación nacional una definición de la tortura, así como disposiciones sobre el castigo apropiado a los responsables, y una indemnización adecuada para las víctimas.

34. Como se indica en el párrafo 11 del informe, el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución de la República de Corea dispone que las libertades y derechos de los ciudadanos pueden ser restringidos por la ley sólo por razones de seguridad nacional, de orden público o de bienestar social. Sin embargo, estas disposiciones son contrarias al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

35. El Relator suplente ha sabido de fuentes fiables que el sistema jurídico coreano autoriza la reclusión en celda aislada y permite que los prisioneros permanezcan detenidos durante 30 días en circunstancias normales y 50 de conformidad con la Ley de seguridad nacional. Es alta la probabilidad de que se torture a los detenidos durante un período de detención tan prolongado. Además, le han informado de que las "celdas oscuras" en las que se mantiene a los prisioneros son de 2,48 m². La falta de espacio y de higiene predisponen a los prisioneros a contraer muchas enfermedades. En consecuencia, pide al Gobierno de la República de Corea que modifique las leyes pertinentes para que se ajusten al artículo 2 de la Convención. Espera que esto se pueda llevar a cabo antes de la presentación del segundo informe periódico.

36. El párrafo 105 del informe señala que el Código Penal de la República de Corea no cuenta con una disposición específica que trate directamente de la tortura. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención, los Estados Partes deben velar por que los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Así pues, es importante declarar expresamente que la tortura es delito según la legislación penal y hacer que estos delitos sean castigados con penas adecuadas.

37. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno cumple las disposiciones del artículo 9 de la Convención en lo que se refiere al auxilio judicial mutuo y que tiene tratados a este respecto con Australia, el Canadá, Francia y los Estados Unidos, lo cual es digno de encomio.

38. En relación al artículo 10 de la Convención, observa que en los párrafos 158 a 165 del informe, se dan detalles sobre la educación del público, mientras que el artículo 10 de la Convención pide específicamente a todo Estado Parte que vele por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación, entre otros, del personal -civil o militar- encargado de la aplicación de las leyes, el personal médico y los funcionarios públicos. En consecuencia, pide al Gobierno que establezca la formación obligatoria de todo este personal y que informe en particular sobre la formación del personal médico en lo que se refiere a la prohibición de la tortura.

39. Los párrafos 173 a 180 del informe, que se refieren al artículo 11 de la Convención, tenían que haber dado detalles sobre el examen sistemático de las normas sobre los interrogatorios y de las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión a fin de evitar casos de tortura. En consecuencia, pide información adicional en lo que se refiere a los derechos más importantes de la defensa: el derecho de los detenidos a ser informados de la razón exacta de su detención, a consultar un abogado, a ser examinados por un médico de su elección y a informar a sus familiares de su paradero.

40. El Relator suplente desearía saber si existe en el derecho coreano una disposición sobre la detención en régimen de incomunicación y, de ser así, cuánto puede durar ésta y en qué condiciones.

41. Pregunta cómo se pueden cumplir las disposiciones del artículo 12, que exige una investigación pronta e imparcial cuando haya motivos razonables para creer que dentro de la jurisdicción de un Estado Parte se ha cometido un acto de tortura, cuando el sistema jurídico coreano autoriza plazos de detención de 30 días en el marco de la jurisdicción ordinaria y de 50 en el de la Ley de seguridad nacional.

42. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión ha observado que todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos recomiendan que se revoque la Ley de seguridad nacional coreana y que se adopten otras disposiciones que estén de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En opinión del orador, el Gobierno de la República de Corea haría bien en revocar esta ley, ya que la mayoría de los actos de tortura se cometen durante la detención preventiva y la detención policial. Un sistema en el que las denuncias de las víctimas de tortura deben ser examinadas por las propias autoridades policiales, puede dar cabida a arbitrariedades y a la intimidación de los denunciantes. Pregunta cuál es la instancia final competente para dispensar justicia pronta e imparcial a las víctimas de la tortura.

43. Respecto del artículo 14, pregunta a cuánto asciende la indemnización máxima que se puede pagar a una víctima y si existe alguna disposición sobre la rehabilitación de las víctimas de la tortura.

44. Puesto que todos están de acuerdo en que la pena de muerte es una pena cruel, inhumana y degradante, el Relator suplente pide que el Gobierno de la República de Corea la derogue.

45. Muchas organizaciones internacionales, entre ellas Amnistía Internacional y la Red Coreana de Derechos Humanos, le han presentado información sobre numerosos casos de tortura, entre otros, los de un profesor de historia, Park Chung Hee, detenido en virtud de la Ley de seguridad nacional y víctima de tortura física y mental, privación de sueño, golpes y amenazas; una mujer embarazada, Koh Ae Soon, a la que se ha negado asistencia médica en la prisión y Yu Chong Sik, detenido en marzo de 1975 y condenado a cadena perpetua en virtud de la Ley de seguridad nacional. En la lista que le han enviado figuran muchos otros nombres de individuos acusados y condenados en virtud de la Ley de seguridad nacional. Pide a la delegación que examine esos casos y que dé más detalles al Comité.

46. El Sr. SØRENSEN expresa su satisfacción por los esfuerzos del Gobierno de la República de Corea para informar a la población sobre el contenido de la Convención (párrafo 159 del informe). Sin embargo, también son necesarias la educación y la formación y pregunta cómo se lleva a cabo esta última.

47. En su referencia al artículo 10 de la Convención, el informe de la República de Corea no hace mención en absoluto de los médicos, que sin embargo tienen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la tortura. Ellos son quienes atienden a las personas maltratadas; también pueden proporcionar estadísticas e informar a las autoridades, y dar consejos sobre la salud de los detenidos y los reclusos. El orador pide que se establezca un examen médico preventivo, que debería llevarse a cabo tan pronto como una persona ingresa en prisión. No sólo protegería al preso, sino que sería también importante para el personal de la prisión, que no podría ser acusado si se demuestra que el preso ya presentaba señales de malos tratos a su llegada. También cabría considerar si se debe autorizar a los médicos a que cada mañana practiquen un breve examen a los detenidos en las comisarías. Esto podría ser también una medida preventiva.

48. El Manual de Asuntos Policiales, al que se hace referencia en el párrafo 169 d) del informe, aunque es importante, no incluye cuatro garantías fundamentales: el derecho a informar a los familiares de un arresto, el derecho a tener acceso a un abogado, el derecho a ver a un médico imparcial y el derecho a ser informado de los propios derechos.

49. El orador desearía saber cómo se ha incluido en el programa de estudios de medicina la información sobre la lucha contra la tortura. ¿De qué manera se informa sobre el tema a los expertos forenses y a los psiquiatras? ¿Pueden los médicos cuyo trabajo los expone a situaciones de esta naturaleza, por ejemplo, en las comisarías, prisiones e instalaciones militares, insistir en que se respeten las normas éticas aun en contra de la voluntad de las autoridades? ¿Disponen de protección en ese caso?

50. Con relación al artículo 14 de la Convención, ¿existe en la República de Corea un centro de rehabilitación para las víctimas de la tortura y, de lo contrario, se ha considerado la posibilidad de crearlo y financiarlo?

51. El Sr. GONZALEZ POBLETE pregunta qué significa lo señalado en el párrafo 6 del informe de que en virtud de los indultos del Gobierno se puso en libertad a la mayoría de los reclusos "con excepción de los reclusos que no podían ser tolerados con arreglo al sistema democrático liberal recientemente establecido". Además, ¿incluye la amnistía a funcionarios del régimen autoritario implicados en violaciones de los derechos humanos?

52. Respecto al párrafo 21 del informe, el orador no ve la relación de la situación especial existente entre la República de Corea y Corea del Norte con el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a presentar comunicaciones al Comité.

53. En relación con el párrafo 33, pregunta si los actos de tortura se consideran delitos específicamente militares, en cuyo caso quedarían bajo la jurisdicción de los tribunales militares, o si se consideran delitos comunes, en cuyo caso serían juzgados por los tribunales ordinarios. También solicita

más información sobre las atribuciones de los tribunales militares. ¿Cómo y quién nombra a los jueces y fiscales militares? ¿Y cómo se garantiza que puedan investigar y fallar de manera independiente?

54. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS dice que le es difícil entender la reserva formulada por la República de Corea a los artículos 21 y 22 de la Convención en razón de que podrían atentarse contra la dignidad y credibilidad de la nación. ¿De qué manera puede afectar a la dignidad de la República de Corea el derecho de presentar una comunicación al Comité? En cuanto al artículo 21, observa que Corea del Norte ni siquiera ha firmado la Convención y que, en consecuencia, no existe el riesgo de que presente comunicaciones al Comité alegando que la República de Corea no cumple sus obligaciones según lo establecido en la Convención.

55. Volviendo al párrafo 32, solicita que se aclare cómo se nombra a los jueces del Tribunal Constitucional y cómo se asegura la independencia de los tres jueces nombrados por el Presidente del Tribunal Supremo. ¿Cómo se nombra al Presidente del Tribunal Supremo? Si esta persona es designada por el Presidente, ¿cómo se garantiza su independencia?

56. El párrafo 102 c) señala que los extranjeros, en algunos casos, no pueden ser devueltos por razones humanitarias. La oradora hace hincapié en que el hecho de no proceder a la devolución de extranjeros cuando hay razones fundadas para creer que están en peligro de ser sometidos a tortura en su país de origen es una obligación de conformidad con la Convención y no una mera decisión por razones humanitarias. La legislación nacional debe tener esto en cuenta.

57. También desearía más información sobre el estatuto de la Convención dentro del ordenamiento jurídico de la República de Corea. Cuando se aprueba una ley que se aparta de las disposiciones de la Convención, ¿cuál de las dos prevalece?

58. El Sr. YAKOVLEV dice que, en vista de la reciente adopción de un nuevo Código de Procedimiento Penal -acogida con beneplácito-, la Ley de seguridad nacional ya no es necesaria. Al definir como delito la omisión de informar de cualquier violación de sus disposiciones, la Ley de seguridad nacional está en conflicto con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal que sólo castigan la complicidad en el delito.

59. El Sr. BURNS está de acuerdo con lo señalado por el Sr. Yakovlev. Le sorprende constatar que es un delito no informar a las autoridades: esto es una reminiscencia de ciertas legislaciones de regímenes autoritarios.

60. Desearía saber cuál es el plazo de prescripción de los delitos de tortura. ¿La prescripción impide al Estado procesar a los responsables de actos de tortura cometidos bajo el régimen militar? ¿Por qué razón no ha habido procesos por esos actos? Además, ¿cuál es el plazo de prescripción civil de la responsabilidad? Si es demasiado breve, ese plazo podría ser inefectivo, porque a las víctimas de la tortura les sería difícil solicitar una indemnización.

61. El orador solicita información sobre la pena de muerte, todavía en vigor en la República de Corea. ¿Qué delitos son castigados con la pena de muerte? ¿La pena de muerte se aplica en público o en privado y por qué medios? ¿Qué tipo de recursos cabe a su respecto? ¿Puede la delegación dar datos sobre el número de personas ejecutadas durante los últimos tres años y por qué crímenes? ¿Puede el Gobierno conceder indultos y cuántas veces lo ha hecho?

62. El PRESIDENTE pregunta si la República de Corea contribuye al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. De no ser así, confía que considere la posibilidad de hacerlo.

La parte pública de la sesión se levanta a la 12.20.